



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00016-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1197

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 31 de enero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Juan Esteban Toro Mesa contra la señora Lady Dahiana Camilo Gómez (nro. 11 exp.).

El 29 de agosto de 2023 quedó perfeccionada la notificación de la demandada, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 48 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada ni pagó ni excepcionó, por ello se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

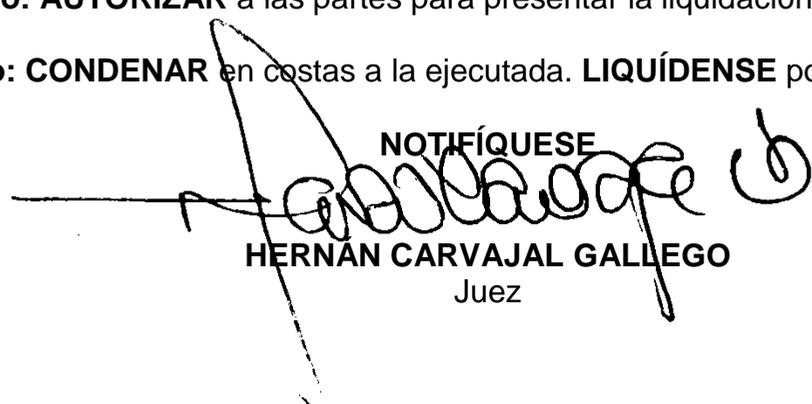
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Juan Esteban Toro Mesa, contra la señora Lady Dahiana Camilo Gómez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez